

cantidad desde esta fecha al 28 de febrero y daños en cantidad y calidad desde el 1 de marzo hasta el fin de las garantías, establecido en el momento de la recolección, o, a lo sumo, hasta el 30 de junio de 1990. En ningún caso las garantías tomarán efecto antes del arraigue de las plantas, una vez realizado el trasplante.

A efectos del seguro se entiende por:

Recolección: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Alcañosa para la Comunidad Foral de Navarra finalizará el 31 de octubre de 1989.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clase única todas las variedades de alcañosa.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Alcañosa para la Comunidad Foral de Navarra, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1989.

ROMERO HERKERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

19111 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1989, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: Se extienden a todas las explotaciones de leguminosas grano en secano que se encuentren situadas en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I adjunto y que cultiven las especies indicadas en el mismo.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1989, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones relativas a «explotación», «parcela», y «parcela de secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Art. 2.º Será asegurable la producción de las especies y variedades que a continuación se detallan:

Leguminosas-pienso:

Especie: Habas secas y haboncillos.

Variedades: Prothabai 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, Ha-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arborea, Z-101, Z-201, Amcor, Brocai, Corsario, Dosel, Pegolete Rubi y Jaspe.

Especie: Altramuz (Lupino).

Variedades: Multolupa (L. Albus).

Especie: Veza.

Variedades: Acis Reina, Acis Marina, Albina, Armantes, Corina, Urgelba 362, Gravesa 81, Borda Da-4, Magna, Mezquita, Rucu, Senda Da-247, Serva 174, Silna, Vereda, Da-125, Adicia 46-A, Aula Dei-83, Aula Dei-118, Bernina, Buza, Cobra, Dativosa, Dylvana, Filón, Garonne, Graniada 81, Libia, Neska, Nordueia, Semiada 64, Supra, Kira y Valor.

Especie: Gusanete.

Variedades: Frimas, Frisson, Finale, Rivalin, Orix, Desso, Amino, Lysino.

Especie: Yeros.

Variedades: Moro Da-131, Moro Da-292, Moro Da-5.

Leguminosas para consumo humano:

Garbanzos: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Lentejas: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Igualmente, cualquier otra variedad de las especies indicadas que pueda incluirse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Programa de Fomento Experimental de Cultivos Proteicos.

Dicha producción ha de tener como finalidad exclusiva la obtención de grano. Queda excluido del ámbito de aplicación del Seguro el cultivo destinado a la obtención de forraje.

A estos efectos no tendrán consideración de producciones asegurables las siguientes:

Las mezclas de dos o más especies de leguminosas en una misma parcela, así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos en parcelas o parte de parcelas con pendientes superiores al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes de parcela con pendiente inferior a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Art. 3.º Para las producciones objeto del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas de cultivo.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo.

Densidad de siembra.

Idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.

Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

c) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo.

d) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

h) Para la producción de garbanzo no se repetirá este cultivo en una misma parcela durante dos años consecutivos.

Lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo se estará a lo dispuesto en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Art. 4.º El agricultor, en el momento de la contratación, fijará en la declaración de seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los rendimientos medios que venga obteniendo en cada una de ellas. Dicha asignación de rendimientos se realizará de tal forma que en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para las diferentes especies y para cada comarca agraria o término municipal, por este Ministerio, en el anexo II adjunto a esta Orden.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración del Seguro supere el rendimiento máximo asegurable podrá solicitar, dentro del período de suscripción, y de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este Seguro.

Si las esperanzas de producción, durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria (Seguro Complementario) que le garantice contra los riesgos de pedrisco e incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al agricultor demostrar los rendimientos medios en los años anteriores.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido por mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor por acaecimiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Art. 5.º Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación y teniendo en cuenta que el precio elegido para cada especie, o variedad en su caso, se aplicará a todas las parcelas cultivadas con la misma.

	Psetas kilogramo
<i>Leguminosas pienso</i>	
Altramucos	35
Guisantes	40
Haboncillos	35
Habas secas	41
Yeros	35
Veza	36
<i>Leguminosas para consumo humano</i>	
Garbanzos:	
Bianco lechoso o lechoso andaluz	90
Venoso andaluz	150
Castellano	70
Mulato	60
Pedrosillano	80
Otras variedades	50
Lentejas:	
Pardina	90
Verdina	65
Rubia castellana y otras	80

Art. 6.º Las garantías del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el período de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el plan anual para el ejercicio 1989, el período de suscripción será:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, el período de suscripción se iniciará el 1 de septiembre de 1989 y finalizará en las fechas siguientes:

Habas secas, haboncillos, guisantes y veza, 31 de diciembre de 1989.
Altramucos, 15 de enero de 1990.
Yeros, 31 de enero de 1990.

Lentejas, 15 de marzo de 1990.
Garbanzos:

Para las provincias de León, Salamanca y Zamora, 30 de abril de 1990.

Para la provincia de Jaén, 31 de marzo de 1990.

Para las restantes provincias, 15 de marzo de 1990.

En el caso de pólizas con más de dos especies o ecotipos asegurados, la fecha límite de suscripción será la de la especie más temprana.

b) Seguro Complementario: Se iniciará el 1 de marzo de 1990 y finalizará en las fechas siguientes:

Altramucos, guisantes, habas secas, haboncillos, lentejas, yeros y veza, 15 de junio de 1990.

Garbanzos, 30 de junio de 1990.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las variedades y especies asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar, dentro del mismo, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso de que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Art. 9.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Leguminosas Grano, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, autonómica o local, de las organizaciones profesionales agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1989.

RÓMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

Ambito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano

PLAN 1989

PROVINCIA	COMARCA AGRARIA	LEGUMINOSAS
ALBACETE	I. Mancha	Lentejas, Veza y Yeros.
	II. Manchuela	• • •
	III. Sierra Alcaraz	• • •
	IV. Centro	• • •
BADAJOS	Todas	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzo, Veza y Altramuz.
BALEARES	Todas	Habas Secas y Haboncillos y Guisantes.
BARCELONA	Todas	Habas Secas y Haboncillos y Guisantes.
BURGOS	Todas	Lentejas, Veza y Yeros.
CANARIAS	Todas	Habas Secas y Haboncillos y Garbanzos.
CADIZ	Todas	Habas Secas y Haboncillos y Garbanzo.

PROVINCIA	COMARCA AGRARIA	LEGUMINOSAS	PROVINCIA	COMARCA AGRARIA	LEGUMINOSAS
CIUDAD REAL	Todas	Lentejas, Veza y Yeros.	LEON	I. El Bierzo	Lentejas y Garbanzos.
CORDOBA	I. Pedroches	Habas Secas y Haboncillos	II. La Montaña de León	"	"
	II. La Sierra	"	III. La Montaña de	"	"
	III. Campiña Baja	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos y Altramuz.	IV. Avano	"	"
	IV. Las Colonias	Habas Secas y Haboncillos.	V. La Cabrera	"	"
	V. Campiña Alta	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos y Altramuz.	VI. Asrogo	"	"
	VI. Penibética	Habas Secas y Haboncillos.	VII. Tierras de León	"	"
CUENCA	I. Alcarria	Lentejas, Garbanzos, Veza y Yeros.	VIII. La Ganeza	"	"
	II. Serranía Alta	Lentejas, Veza y Yeros.	IX. El Saramo	"	"
	III. Serranía Media	"	X. Esla Campos	Lentejas, Garbanzos y Veza.	
	IV. Serranía Baja	"	XI. Sahagun	"	
	V. Manchuela	Lentejas, Garbanzos, Veza y Yeros.			
	VI. Mancha Baja	"	LEON	III. Alca Mirgel	Guisantes.
	VII. Mancha Alta	"	IV. Sullana	"	"
GERONA	Todas	Habas Secas y Haboncillos.	V. Nogueira	"	"
GRANADA	I. De la Vega	Habas Secas y Haboncillos, Lentejas, Garbanzos y Veza.	MADRID	I. Iruya-Comonleipa	Veza y Yeros.
	II. Guadix	Lentejas, Garbanzos y Veza.	II. Area Metropolitana	Garbanzos, Veza y Yeros.	
	III. Baza	Garbanzos.	III. Campiña	"	"
	IV. Buescar	Garbanzos	IV. Zur Occidental	"	"
	V. Iznalloz	Habas Secas y Haboncillos, Lentejas, Garbanzos y Veza.	V. Vegas	Lentejas, Garbanzos, Veza y Yeros.	
	VI. Montefrío	"			
	VII. Alhama	Lentejas, Garbanzos y Veza.	MALAGA	Todas	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos y Veza.
	VIII. Costa	Veza.	NAVARRA	Todas	Habas Secas y Haboncillos y Veza
	IX. Las Alpujarras	Habas Secas y Haboncillos, Lentejas, Garbanzos y Veza.	PALENCIA	Todas	Lentejas y Veza.
	X. Valle de Lecrin	"	SALAMANCA	Todas	Lentejas, Garbanzos y Veza.
GUADALAJARA	I. Campiña	Lentejas, Garbanzos, Veza, Yeros y Guisantes.	SEGOVIA	Todas	Yeros y Veza.
	II. Sierra	Garbanzos, Veza y Yeros.	SEVILLA	I. Sierra Norte	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos, Veza y Altramuz.
	III. Alcarria Alta	Lentejas, Garbanzos, Veza, Yeros y Guisantes.	II. La Vega	Habas Secas y Haboncillos y Garbanzos.	
	IV. Molina de Aragón	Veza y Yeros.	III. El Aljarafe	"	"
	V. Alcarria Baja	Lentejas, Garbanzos, Veza y Yeros.	IV. Los Marismas	"	"
HUELVA	Todas	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos y Altramuz.	V. Campiña	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos, Veza y Altramuz.	
HUESCA	Todas	Veza.	VI. La Sierra Sur	"	"
JAEN	I. Sierra Morena	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos y Veza.	VII. De Estepa	Habas Secas y Haboncillos y Garbanzos.	
	II. El Condado	"	SCRIA	Todas	Veza y Yeros.
	III. Sierra Segura	"	TERUEL	Todas	Veza
	IV. Campiña Norte	Habas Secas y Haboncillos, Lentejas, Garbanzos y Veza.	TOLEDO	Todas	Lentejas, Garbanzos, Veza y Yeros.
	V. La Loma	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos y Veza.	VALLADOLID	I. Tierra de Campos	Lentejas y Veza.
	VI. Campiña Sur	Habas Secas y Haboncillos, Lentejas, Garbanzos y Veza.	II. Centro	"	"
	VII. Magina	Habas Secas y Haboncillos, Garbanzos y Veza.	ZAMORA	Todas	Garbanzos.
	VIII. Sierra de Cazoria	"	ZARAGOZA	I. Egea de los Cabe	Veza.
	IX. Sierra Sur	Habas Secas y Haboncillos, Lentejas, Garbanzos y Veza.	II. Ilerde	"	"
			III. Calatayud	"	"
			IV. La Alfranca de Do	"	"
			V. Zaragoza	"	"
			VI. Daroca	"	"

ANEXO II

Rendimientos máximos asegurables en el Seguro Integral de Leguminosas Grano

HG/HA

PROVINCIA COMARCA Y TER. MUNT.	HABAS SECAS Y HABONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
ALBACETE I. Mancha							
T.M. Tarazona de la Mancha	700			600	580		
Mitaya	550						
Ossa de Montiel y el Bonillo	350						
Resto Comarca	500						
II. Manchuela							
Madrigueras	600						
Casas de Ves.	550						
Balsa de Ves. y Villa de Ves.	375						
Resto Comarca	500						
III. Sierra de Alcaraz	350						
IV. Centro							
La Gineta y -- Montalvos	550						
Resto Comarca	500						
BADAJOS Todas	900		420	300		400	
BALEARES Todas	650						1100
BARCELONA Todas	800						900
BURGOS Todas		1000		1000	1060		
CACERES Todas	600		420				
CADIZ III. Sierra de Cádiz	750		650				
Resto provincia	1100		800				
CIUDAD REAL Todas		480		400	530		
CORDOBA Campiña Baja y Campiña Alta	1000		600			600	
Resto Provincia	600						
CUENCA I. Alcarria		810	600	700	960		
V. Manchuela							
VI. Mancha Baja							
VII. Mancha Alta							
Resto provincia							
GERONA Todas	930						

PROVINCIA COMARCA Y TER. MUNT.	HABAS SECAS Y HABONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
GRANADA I. de la Vega	1000	700	725	925			
II. Guadix		750	800	800			
III. Baza			400				
IV. Huescar			400				
V. Iznalloz	1025	400	500	875			
VI. Montefrío	1400	400	650	1100			
VII. Alhama		500	575	800			
VIII. La Costa				700			
IX. Las Alpujarras.	900	800	700	850			
X. Valle de Lecrín.	1050	650	650	850			
GUADALAJARA I. Campiña		700	650	770	1100		700
II. Sierra			650	770	800		
III. Alcarria-Alta		700	650	770	1100		700
IV. Molina de Aragón				770	1100		
V. Alcarria Baja.		700	650	770	1100		
HUELVA I. Sierra	600		400			400	
II. Andevalo -- Occidental.	600		400			400	
III. Andevalo -- Oriental.	600		400			400	
IV. La Costa	900		600			550	
V. Condado Campiña.	1100		700			550	
VI. Condado Littoral	900		600			550	
HUESCA Todas				800			
JAEEN I. Sierra Morena	500		510	850			
II. El Condado	500		510	850			
III. Sierra Segura.	500		510	850			
IV. Campiña del Norte	1100	500	510	850			
V. La Loma	500		510	850			
VI. Campiña del Sur.	500	500	510	850			
VII. Magina	500		510	850			
VIII. Sierra de Cazorla.	500		510	850			
IX. Sierra Sur.							
T.M. Alcañal la Real.	900	500	510	850			
Resto Comarca	500	500	510	850			
LEON IX. Es la-Campos: T.M. Gusendos de los Oteros, Mata-dón de los Oteros y Pajares de los Oteros.		800	740	830			

PROVINCIA COMARCA Y TER. MUNI.	HABAS SECAS Y HADONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
Resto T.M. de la Comarca.	-	550	740	830	-	-	-
X. Sahagún:							
T.M. Coa, Escobar de Campos, - Sahagún.	-	800	740	830	-	-	-
Resto T.M. de la Comarca.	-	550	740	830	-	-	-
Resto provincia	-	550	740	-	-	-	-
LÉRIDA							
III. Alto Urgel	-	-	-	-	-	-	800
V. Solsones	-	-	-	-	-	-	800
VI. Noguera	-	-	-	-	-	-	800
MADRID							
I. Luzoya-Somosierra.	-	-	-	600	650	-	-
III. Área Metropolitana de Madrid	-	-	500	600	650	-	-
IV. Campiña	-	-	500	600	650	-	-
V. Sur Occidental.	-	-	500	600	650	-	-
VI. Vegas	-	600	500	600	650	-	-
MÁLAGA							
Todas	820	-	730	670	-	-	-
NAVARRA							
Todas	2000	-	-	1100	-	-	-
PALENCIA							
Todas	-	900	-	950	-	-	-
SALAMANCA							
I. Villigudino	-	400	400	550	-	-	-
II. Ledesma	-	400	400	550	-	-	-
III. Salamanca	-	600	650	550	-	-	-
IV. Peñaranda de Bracamonte	-	400	650	550	-	-	-
V. Fuente de San Esteban.	-	400	400	550	-	-	-
VI. Alba de Tormes.	-	400	650	550	-	-	-
VII. Ciudad Rodrigo.	-	400	400	550	-	-	-
VIII. La Sierra	-	400	400	550	-	-	-
SEGOVIA							
I. Cuellar	-	-	-	750	750	-	-
II. Sepúlveda	-	-	-	750	750	-	-
III. Segovia	-	-	-	750	750	-	-
SEVILLA							
I. La Sierra -- Norte.	1000	-	600	590	-	400	-
II. La Vega	600	-	600	-	-	-	-
III. El Aljarafe.	600	-	600	-	-	-	-
IV. Las Marismas	600	-	600	-	-	-	-
V. La Campiña	1000	-	600	590	-	400	-
VI. La Sierra Sur.	1000	-	600	590	-	400	-
VII. De Estepa	600	-	600	-	-	-	-

PROVINCIA COMARCA Y TER. MUNI.	HABAS SECAS Y HADONCILLOS	LENTEJAS	GARBANZOS	VEZA	YEROS	ALTRAMUCES	GUISANTES
SORIA							
I. Pinares	-	-	-	885	1000	-	-
II. Tierras Altas y Valle del Tera.	-	-	-	885	1000	-	-
III. Burgo de Osma.	-	-	-	885	1000	-	-
IV. Soria	-	-	-	885	1000	-	-
V. Campo de Gómara.	-	-	-	885	1000	-	-
VI. Almazán	-	-	-	885	1000	-	-
VII. Arcos de Jalón.	-	-	-	885	1000	-	-
TERUEL							
Todas	-	-	-	750	-	-	-
TOLEDO							
I. Talavera	-	250	500	500	500	-	-
II. Torrijos	-	450	700	700	700	-	-
III. Sagra-Talado, T.M. de Arges, Burguillos de Toledo, Casas Buenas, Cobisa, Cuerva Galvez, - Guadamur, Lavos, Mandruca, Moez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes	-	250	500	500	500	-	-
Resto T.M. de la Comarca.	-	450	700	700	700	-	-
IV. La Jara	-	250	500	500	500	-	-
V. Montes de Navahermosa	-	250	500	500	500	-	-
VI. Montes de los Yébenes.	-	250	500	500	500	-	-
VII. La Mancha I. H. Cabeza Mesada, Corral de Almaguer, Lillo, Santa Cruz de la Zarza, Villacañas, - Villanueva de Alcaudete y Villatobas.	-	700	700	700	700	-	-
T.M. Ocaña, Madridinos y Consuegra.	-	600	700	700	700	-	-
Resto de T.M. de la Comarca	-	450	700	700	700	-	-
VALLADOLID							
Tierra de Campos y Centro.	-	700	-	800	-	-	-
ZAMORA							
Todas	-	-	810	-	-	-	-
ZARAGOZA							
Egea de los Caballeros	-	-	-	900	-	-	-
Calatayud	-	-	-	900	-	-	-
La Alfranca de Doña Godina	-	-	-	900	-	-	-
Zaragoza	-	-	-	900	-	-	-
Daroca	-	-	-	900	-	-	-